



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4110.20.0069 DE 2010
(29 de enero) 2010

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNA CENTRALIDAD DE CUARTO
ORDEN EN EL POLÍGONO NORMATIVO PCSO-PN-152 CDM, DE LA PIEZA
DE LA CIUDAD SUR OCCIDENTAL, ADOPTADO MEDIANTE ACUERDO
115 DE 2003"**

El Alcalde de Cali, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 5° del Acuerdo 0280 de 2009 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 271 del Plan de Ordenamiento Territorial (Acuerdo 069 de 2000), define las normas generales del Área Especial de Actividad de Centralidades y en literal d del numeral 3°, establece que *"Las centralidades y sus zonas o sub-áreas de manejo, podrán ser redelimitadas y sus regulaciones redefinidas por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal. Dichas modificaciones serán consignadas en las fichas normativas y se formalizarán mediante resolución motivada expedida por el Alcalde"*.

Que el artículo 253 de Diferenciación de Usos por Sectores y Distritos de Actividad Especializada del Plan de Ordenamiento Territorial, establece que *"Como instrumento adicional del control a la mezcla indiscriminada y degradante de los usos, las fichas normativas establecerán al interior de aglomeraciones, ejes de actividad y centralidades de las diferentes escalas donde se presente predominio de usos de carácter comercial y de servicios, áreas y subzonas relativamente especializadas, que eviten que actividades impactantes aún cuando complementarias de otros usos más livianos allí localizados produzcan efectos de deterioro ambiental y urbanístico crecientes e irreparables, tanto en detrimento de las mismas actividades que atraen, como de las zonas residenciales vecinas."*

Que el artículo 5° del Acuerdo 0280 de 2009, *"Por medio del cual se desafecta una vía de uso público, se ordena su compensación en la misma área de influencia y se dictan otras disposiciones"*, establece que *"De conformidad con lo establecido en el literal d del numeral 3 del artículo 271 del Acuerdo 069 de 2000, autorizase al Señor Alcalde de Santiago de Cali, para que a través del*

cf



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 411.0.20.0069 DE 2010

(29 de enero) 2010

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNA CENTRALIDAD DE CUARTO ORDEN EN EL POLÍGONO NORMATIVO PCSO-PN-152 CDM, DE LA PIEZA DE LA CIUDAD SUR OCCIDENTAL, ADOPTADO MEDIANTE ACUERDO 115 DE 2003"

Departamento Administrativo de Planeación Municipal, y por el término de un (1) año, a partir de la vigencia del presente Acuerdo, realice las redelimitaciones y redefiniciones de las regulaciones de las Centralidades establecidas en las Fichas Normativas adoptadas mediante Acuerdo Municipal. Se podrán generar nuevas Centralidades de Cuarto Orden, teniendo en cuenta las características urbanísticas y socioeconómicas y la dinámica de ocupación del suelo. Las anteriores decisiones se formalizarán mediante Decreto Municipal.

Que mediante Acuerdo 115 de 2003, se adoptaron las fichas normativas de los polígonos normativos de la Pieza de la Ciudad Sur Occidental, entre ellos la PCSO-PN-152 CDM, el cual tiene un área de Actividad Residencial Predominante y un Tratamiento de Consolidación con Densificación Moderada.

Que en dicha ficha normativa se establecieron los usos del polígono, así: "Los usos diferentes a la vivienda, correspondientes al 30% del área bruta del Polígono Normativo, se distribuirá de la siguiente manera: De ámbito local y sectorial en los predios frente a las vías Arterias Secundaria, Colectora y Calle 7. En este caso con los usos que aplican en las columnas respectivas de la matriz de clasificación y jerarquización de usos. El Equipamiento Básico Comunitario deberá ubicarse en las áreas cedidas para tal fin, conexas a las áreas de cesión de zonas verdes, cuyos aprovechamientos serán definidos por el PEEPEC. En Loteo Individual solamente se permite usos comerciales o de servicios de ámbito local que no causen impactos urbanos, sociales y ambientales".

Que en visita efectuada al sector comprendida entre las Calles 6ª. (Avenida Roosevelt) y 9ª con Carreras 39 y 44, se verificó que el sector corresponde a la denominada urbanización Militar, la cual generó lotes de dimensiones mayores a mil (1000) metros cuadrados, lo cual ha causado una dinámica comercial y de servicios que ha impactado la zona residencial, generando con ello un desplazamiento de este uso y que posibilitan mitigar los impactos generados por dichas actividades.

24



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4110.20.0069 DE 2010
(29 de enero) 2010

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNA CENTRALIDAD DE CUARTO
ORDEN EN EL POLÍGONO NORMATIVO PCSO-PN-152 CDM, DE LA PIEZA
DE LA CIUDAD SUR OCCIDENTAL, ADOPTADO MEDIANTE ACUERDO
115 DE 2003"**

Que igualmente el Plan de Ordenamiento Territorial, generó el polígono normativo PCUR-PN-15 CDM, el cual corresponde a la Centralidad de Segundo Orden Imbanaco, que involucra el sector comprendido entre las Calles 6ª y 7ª con Carreras 39 y 42, formando parte del área en estudio.

Que en el plano anexo, que forma parte del presente Acuerdo, se observa la dinámica económica, la morfología urbana y la transformación socioeconómica que ha tenido este sector de la ciudad, generando un conflicto con el Área de Actividad establecida en el Plan de Ordenamiento Territorial, la cual corresponde a Residencial Predominante.

Que la confluencia de vías del Sistema Vial Principal en el sector, tales como las Calles 6ª y 9ª y las Carreras 39, 42 y 44, con una estructura predial relativamente grande, da lugar a la posibilidad de contener o eliminar los problemas que afectan actualmente la calidad de vida urbana del sector, y permite una nueva diversificación y especialización de los usos del suelo.

Con base en lo anterior,

DECRETA

ARTÍCULO 1º. Adoptase la Centralidad de Cuarto Orden en el sector comprendido por la Carrera 39, la Calle 7ª, la Carrera 42, la Transversal 5ª, la Carrera 44 y la Calle 9ª, la cual corresponde al polígono normativo PCSO-PN 152 CDM:

4



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 111020069 DE 2010
(29 de enero) 2010

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNA CENTRALIDAD DE CUARTO
ORDEN EN EL POLÍGONO NORMATIVO PCSO-PN-152 CDM, DE LA PIEZA
DE LA CIUDAD SUR OCCIDENTAL, ADOPTADO MEDIANTE ACUERDO
115 DE 2003"**

PARÁGRAFO: Para consolidar una centralidad que no genere impactos al entorno se permiten los usos del suelo de la columna Centralidad Barrial de la "Matriz de Clasificación y Jerarquización de Usos" y de la "Matriz Desagregada de Usos del Suelo", establecida en el Decreto 1151 de 2000, exceptuando los Grupos 60, 61, 62, 63 y los siguientes códigos 1820, 2010, 2020, 2040, 2090, 4010 y 5530.

ARTÍCULO 2º. Este Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cali, a los 29 () días del mes de Enero de 2010


JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ
Alcalde de Santiago de Cali


Publicado Boletín 020, Febrero 1 - 2010
Impr. Leyton Roberto Alvarez
Auxiliar Administrativo

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION MUNICIPAL
 PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
FICHA NORMATIVA URBANA

Pieza Ciudad Sur Occidental	Código del Polígono Normativo: PCSO-PN-152-CDM
Comuna (s): 19	Area del Polígono Normativo (ha): 11.93
Barrio(s): Los Cambulos(1916)	Hoja 1/9

SISTEMAS ESTRUCTURANTES DEL POLIGONO NORMATIVO



CONVENCIONES	SISTEMA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	SISTEMA VIAL	SISTEMA DE ESPACIO PUBLICO Y EQUIPAMIENTO COLECTIVO	SISTEMA PATRIMONIO CULTURAL Y PAISAJISTICO
<ul style="list-style-type: none"> Área Protectora de Corrientes Área Cubierta con Arbolización 	<ul style="list-style-type: none"> Infraestructura de Acueducto Tanque Estación de Bombeo Infraestructura de Alcantarillado Pluvial Estación de Bombeo Infraestructura de Alcantarillado Sanitario PTAR PTAR Infraestructura de Energía Alta Tension 115kV Media Tension 13.2kV Subestación Eléctrica Torres de Energía Infraestructura de Gas Estación Reguladora Infraestructura de Telecomunicaciones Antena Repetidora Concentrador 	<ul style="list-style-type: none"> Vía Inter-Regional (VIR) Vía Arterial Principal (VAP) Vía Secundaria (VAS) Vía Colectora (VC) Vía Local Cicloruta Corredor Troncal del S.I.T.M. Intersección con Espacio Público 	<ul style="list-style-type: none"> Espacio Público Urbano Espacio Público Sectorial Espacio Público Local Equipamiento Urbano Existente Propuesto Equipamiento Sectorial Existente Propuesto Equipamiento Local Existente Propuesto Equipamiento SITM Propuesto Eq. Sectorial - Eq. Local y Vivienda 	<ul style="list-style-type: none"> Monumentos Nacionales Patrimonio Paisajístico Ambiental Casas de Hacienda Especies Arbóreas Estatuas y Monumentos Patrimonio Urbano Arquitectónico-Immuneble

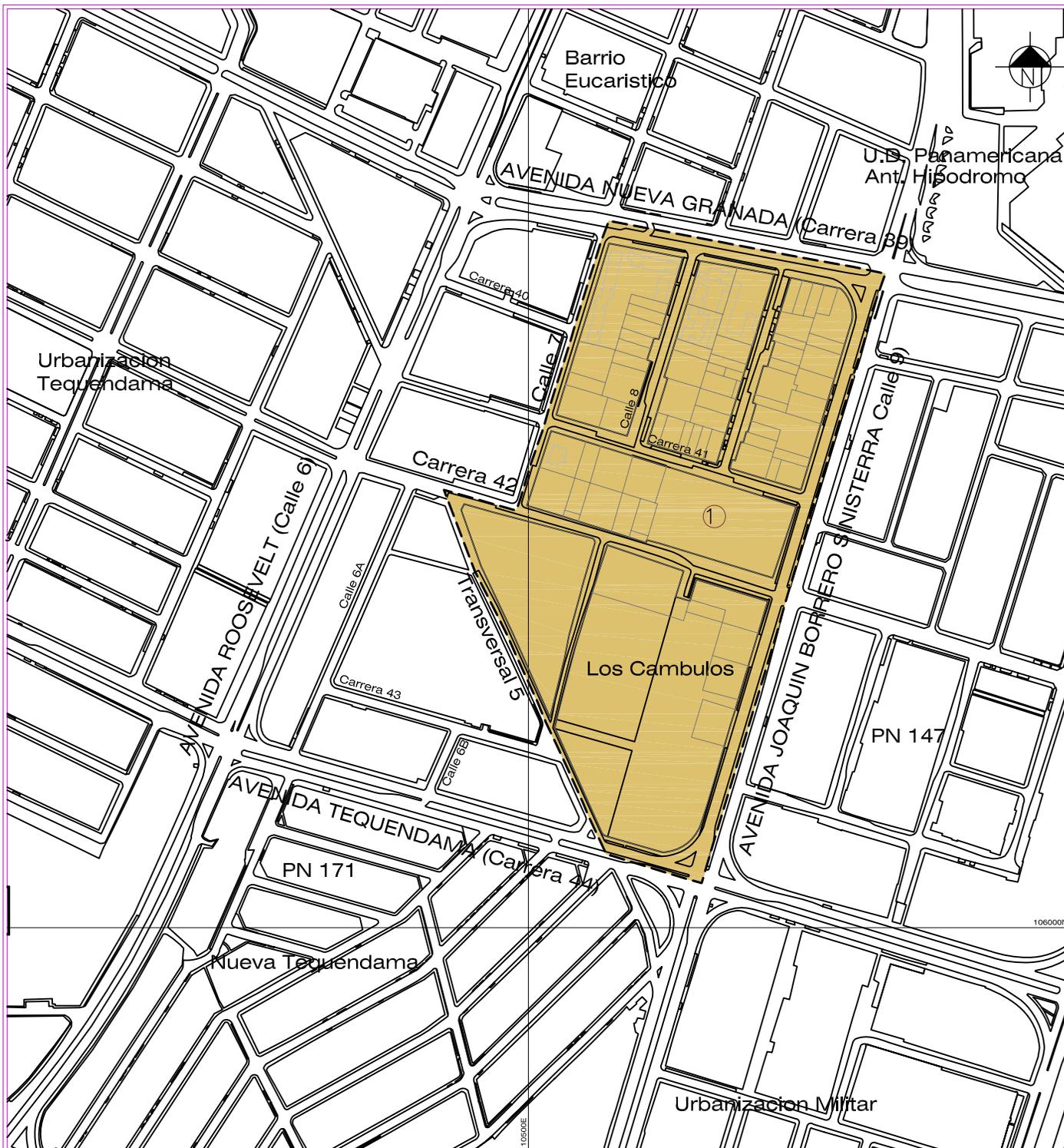
Area de Actividad: Residencial Neta RN Tratamiento: Consolidación con Densificación Moderada CDM

*La delimitación de este Polígono Normativo 152, presenta un Ajuste y Precision Cartografica tanto de sus Limites como de las Subareas

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION MUNICIPAL
 PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
FICHA NORMATIVA URBANA

Pieza Ciudad Sur Occidental	Código del Polígono Normativo: PCSO-PN-152-CDM
Comuna (s): 19	Area del Polígono Normativo (ha): 11.93
Barrio(s): Los Cambulos(1916)	Hoja 2/9

SUB-AREAS DE MANEJO INTEGRAL DEL POLIGONO NORMATIVO



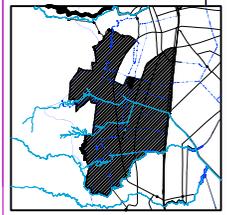
CONVENCIONES

- Limite Polígono Normativo
- - - Limite Sub-area

SUB-AREAS DE MANEJO INTEGRAL

- Sub-area 1

Escala 1:5000 0 25 50 100 Mts



Area de Actividad: Residencial Neta RN	Tratamiento: Consolidación con Densificación Moderada CDM
--	---

*La delimitación de este Polígono Normativo 152, presenta un Ajuste y Precisión Cartográfica tanto de sus Límites como de las Subareas

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION MUNICIPAL
PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
FICHA NORMATIVA URBANA

Pieza Urbana: Ciudad Sur Occidental	Código del Polígono Normativo: PCSO-PN-152 CDM	
Comuna (s): 19	Area del Polígono Normativo (ha):	11,93
Barrio (s): Los Cábmulos (1916)	Hoja 3/9	

I. SISTEMAS ESTRUCTURANTES

1.1. SISTEMA AMBIENTAL

Sistema de Areas protegidas. (Art. 36)

* Se deben preservar, proteger e integrar al modelo urbanístico de la Pieza todas las areas cubiertas con bosques, matas de guadua y en general todos los elementos constitutivos del paisaje natural. (Art.42).

1.2. SISTEMA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS

Servicio de Acueducto

* Infraestructura de Acueducto existente.

Servicio de Alcantarillado Pluvial y Sanitario

* Infraestructura de Alcantarillado Pluvial existente.

* Infraestructura de Alcantarillado Sanitario existente

Servicio de Aseo

* Servicio de Zona Sur

Servicio de Energía

* Infraestructura de Energía existente.

Servicio de Gas

* Infraestructura de Gas Red Matriz en acero a 250 psi : No existe

* Infraestructura de Gas Red Secundaria en polietileno a 60 psi: Futura ampliación de cobertura del servicio 30 de mayo de 2001: sobre la carrera 42 calzada sur entre calle 9 y 6.

* Infraestructura de Gas Red Anillos a 60 psi de ¾" acometida: No existe. Futura ampliación de cobertura del servicio 30 de mayo de 2001.

* Servicio a Gas: No existe. Hay posibilidad de servicio alimentado de la estación reguladora Panamericano (ubicada en el espacio público de la carrera 32 con calle 9C).

Servicio Telefónico

* Infraestructura de Teléfonos existente.

Normas Aplicables

* Generales: Artículos 53, 54, 56, 59.

* Aislamientos: Artículo 60.

* Urbanísticas: Artículos 61, 62, 63, 64, 377, 378 y 379.

* Esquema Básico de Implantación: Artículo 252.

* Ocupación de Espacio Público: Artículos 408, 410, 412, 413.

Desarrollo de infraestructura sujeto al Plan de Servicios Públicos elaborado por el DAPM.

1.3. SISTEMA VIAL Y DE TRANSPORTE

Subsistema Vial

Vías Vehiculares

* Clasificación y jerarquización vial (Art. 70 y 71)

.-Arterias secundarias: Calle 6, 9, Cra. 39, Cra. 44

.-Vías colectoras: Cras. 42.

* Antejardines: VIR, VAP, VAS y VC = 5.00 m; VL = 3.50 m; VL (VIS) = 2.50 m

* Dimensionamiento del Sistema Vial. (Ver Artículos 72, 73, 74, 75 y 76 - Anexo 4.3)

* Parámetros generales para el trazado de vías. (Artículos 79, 80, 81, 84). Anexo 4.4 -Criterios de Diseño.

* Area de reserva de intersecciones. (Artículos 81,82): No aplica en éste Polígono.

* Planeamiento y Construcción de Vías Locales (Art. 83). Para el planeamiento y construcción de vías locales contiguas a intersecciones confirmadas por los corredores inter - regionales y vías arterias, deberá contemplarse una distancia no menor de 150 metros, medidos a partir del cruce de las líneas de cordón.

* Accesos a Predios (Art. 85). Para proyectos nuevos o reformas sustanciales o mayores, sobre predios con frente a corredores inter - regionales, vías arterias o colectoras, el acceso debe realizarse prioritariamente de acuerdo con las condiciones definidas en éste Artículo (consultar).

* Vías marginales de los ríos (Art 87, 341). El trazado debe respetar las áreas forestales protectoras de los ríos, las vías marginales son de carácter obligatorio; para los canales que se proyecten, las vías adyacentes a éstos se exigirán la zona de protección y mantenimiento como mínimo de tres con cincuenta (3,50) mts. a nivel del andén.

* Trazado y diseño de vías locales en sectores desarrollados (Art. 90 y 91). El trazado y diseño geométrico de vía locales será establecido por la entidad municipal competente. No se permitirán urbanizaciones de vivienda con vías y pasajes peatonales, salvo en la zona de ladera (Art. 139).

* De la construcción y entrega de las vías (Art. 104, 105). Toda nueva vía debe ser entregada al servicio en las condiciones que exija la Secretaría del Tránsito y Transporte Municipal. No se permitirá el rompimiento durante un lapso de cinco (5) años de las vías recién construidas o reconstruidas.

Cruces Peatonales

* Soluciones peatonales a desnivel (Art. 93 y 94): La localización y diseño de las soluciones peatonales a desnivel (elevadas o subterráneas) que se proyecten atravesando los corredores inter-regionales, vías arterias y colectoras, deberán contar con Licencia expedida por DAPM. Igualmente para las soluciones peatonales a desnivel que comuniquen inmuebles privados atravesando vías locales, con un gálibo mínimo de cinco (5,00) mts.

Parqueaderos y Estacionamientos Públicos

* Sistema Urbano de Parqueaderos y Estacionamientos (Art. 86). Se debe implementar el sistema urbano de parqueaderos y estacionamientos en vías de carácter público.

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION MUNICIPAL
PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
FICHA NORMATIVA URBANA

Pieza Urbana: Ciudad Sur Occidental	Código del Polígono Normativo: PCSO-PN-152 CDM	
Comuna (s): 19	Area del Polígono Normativo (ha):	11,93
Barrio (s): Los Cábmulos (1916)		Hoja 4/9

I. SISTEMAS ESTRUCTURANTES

1.3. SISTEMA VIAL Y DE TRANSPORTE (Cont.)

Parqueaderos y Estacionamientos Públicos (Cont.)

* Estacionamiento en vía pública (Art. 88 y 89): No se permitirá estacionamientos sobre vías arterias y colectoras. Cuando se autoricen soluciones de estacionamiento en bahías paralelas a las vías, se debe garantizar la continuidad de los andenes y de los antejardines en dimensión y nivel. Los accesos a las bahías no podrán estar a una distancia menor de quince (15) metros, medidos a partir del punto de intersección de las líneas de sardinel correspondientes al cruce de las vías próximas.

* Estacionamientos y zonas de cargue y descargue. Ver artículos 101, 102, 103 y 366.

Sistema de Transporte de Pasajeros

* Corredor del Sistema Integrado de Transporte Masivo (Art. 109,110,111,112 y 113). La Ficha Normativa a incorporado la propuesta del Documento COMPES 3166 de mayo 23 del 2002.

Programas y Proyectos

* Artículo 67 anexo 4,1 anexo 6

1.4. SISTEMA DE ESPACIO PUBLICO

El Sistema de Espacio Público está determinado por el Plan Especial del Espacio Público y Equipamientos Colectivos que definirá la Normatividad específica y que hará parte integrante de las Fichas Normativas.

Subsistema de Elementos Ambientalmente Significativos

PROGRAMA : Desarrollo de Parques Locales.

Este programa propone para el desarrollo de los parques locales, su diseño urbano y paisajístico, y, su construcción dotándolos de andenes, senderos, zonas blandas y duras, arborización, amoblamiento y señalización.

Proyecto:

- Parque local, desarrollado a partir de las cesiones de los predios ubicados en la manzana triangular entre: la calle 8, carrera 42 y transversal 5°.

Subsistema de Elementos de Movilidad

PROGRAMA: Consolidación de Avenidas secundarias.

Este programa propone para la consolidación de avenidas secundarias, su diseño urbano y paisajístico, y, su mejoramiento dotándolas de andenes amplios, regularización de calzadas y separadores, arborización, amoblamiento y señalización.

Proyecto:

- Avenida secundaria carrera 39 entre las calles 9° y 7°.

PROGRAMA: Consolidación de Avenidas Sectoriales

Este programa propone para la consolidación de avenidas sectoriales, su diseño urbano y paisajístico, y, su mejoramiento dotándolas de andenes amplios, regularización de calzadas y separadores, arborización, amoblamiento y señalización.

- Avenida sectorial carrera 44 entre la calle 9° y la transversal 5°.

- Avenida sectorial calle 9° entre carreras 39 y 44.

PROGRAMA: Consolidación de calles comerciales.

Proyecto:

- Calle comercial localizada sobre la carrera 42 entre las calles 6A y 9°.

1.5. SISTEMA DE EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS

El Sistema de Equipamientos Colectivos está determinado por el Plan Especial del Espacio Público y Equipamientos Colectivos que definirá la Normatividad específica y que hará parte integrante de las Fichas Normativas.

PROGRAMA: Consolidación de Equipamientos Existentes del ámbito sectorial.

Proyectos:

- Equipamientos sectoriales existentes sobre la calle 9° entre carreras 39 y 41.

PROGRAMA: Consolidación de Equipamientos Existentes del ámbito local.

Proyectos:

- Equipamientos locales existentes sobre la calle 8A entre carreras 39 y 44.

PROGRAMA: Desarrollo de Equipamientos Propuestos del ámbito sectorial y local.

Proyectos:

- Equipamiento sectorial y local, localizado sobre los predios que colindan con la calle 9° entre carreras 39 y 44.

- Equipamiento sectorial y local, localizado sobre los predios que colindan con la carrera 39 entre calles 7° y 9°.

- Equipamiento sectorial y local, localizado sobre los predios que colindan con la carrera 44 entre calle 9° y transversal 5°.

1.6. SISTEMA DE PATRIMONIO CULTURAL

* El Sistema de Patrimonio esta determinado por el Plan Especial de Protección Patrimonial, Ambiental y Paisajístico que definirá la normatividad específica y que hará parte integrante de las fichas normativas. (Art. 164).

De los bienes de interés cultural del Municipio:

Especies Arbóreas (Art. 172)

* Se deberá conservar la existencia de especies arbóreas, tanto en los espacios públicos como privados.

1.7 PROGRAMAS Y PROYECTOS ESTRUCTURANTES.

Programas y Proyectos en las Piezas Urbanas (Art.228)

PROGRAMA : Consolidación Urbana

Proyecto: Edificación de los vacíos urbanos existentes.

Este polígono deberá remitirse a lo que establezca el estudio de microzonificación sísmica de Cali (Art. 232, 233)

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION MUNICIPAL
PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
FICHA NORMATIVA URBANA

Pieza urbana : Ciudad Sur Occidental	Código del polígono Normativo: PCS-PN- 152 - CDM	
Comuna : 19	Area del polígono Normativo (ha):	11,93
Barrio (s): Los Cábulos (1916)		Hoja 5/9

II. NORMAS GENERALES SOBRE USOS

2.1. AREA DE ACTIVIDAD

* Area de Actividad Residencial Predominante. (Artículo .258, 259)

2.2. USOS

Uso principal de este Polígono Normativo es el Residencial (vivienda). Se permite la presencia limitada de usos de servicios (Equipamientos) y comercio, para lo cual se delimitan y fijan las siguientes criterios:

* Los usos diferentes a la vivienda, correspondientes al 30% del área bruta del Polígono Normativo, se distribuirá de la siguiente manera: De ámbito local y sectorial en los predios frente a las vías Arterias Secundaria, Colectora y Calle 7. En este caso con los usos que aplican en las columnas respectivas de la matriz de clasificación y jerarquización de usos. El Equipamiento Básico Comunitario deberán ubicarse en las áreas cedidas para tal fin, conexas a las áreas de cesión de zonas verdes, cuyos aprovechamientos serán definidos por el PEEPEC. En Loteo Individual solamente se permite usos comerciales o de servicios de ámbito local que no caucen impactos urbanos, sociales y ambientales.

* Los usos existentes diferentes a la vivienda que estén en áreas que no son permitidas y que tengan concepto de usos de suelo favorable y vigente, podrán seguir funcionando siempre y cuando no cambien de uso, no generen impactos sociales, urbanos y ambientales, permitiéndosele reformas que no implique aumento de área construida.

* Nota: Para la definición de usos se aplicará la matriz de clasificación y jerarquización de usos (Art. 247 y 417) y la Matriz desagregada de usos del suelo establecida en el Decreto Reglamentario 1151 de Diciembre de 2000.

* Aquellos equipamientos colectivos institucionales recreativos y los demás provistos por parte de la comunidad incluyendo los culturales localizados con anterioridad a la sanción del presente Acuerdo en áreas no permitidas por el mismo y que a la fecha de sanción del presente Acuerdo no cuenten con el uso del suelo respectivo, podrán mantener su localización y su actividad, siempre y cuando cumplan con un Plan de manejo ambiental, que permita mitigar los impactos generados por dicha actividad, el cual deberá ser expedido por la Autoridad Ambiental competente.

* La Ficha Normativa garantiza su correspondencia con los usos que se definan mediante Acuerdo Municipal para la creación de las Zonas de Desarrollo Turístico prioritario.

* Se permitira la localización de los elementos constitutivos del Sistema Integral de Transporte Mas

III. DISPOSICIONES GENERALES PARA EL PROCESO DE URBANIZACION

3.1. TRATAMIENTO Y SUBAREAS DE MANEJO

* **Tratamiento :** Consolidación con Densificación Moderada (Art. 289). No presenta Subáreas de Manejo del Tratamiento:

* **Subárea 1:** Desarrollada por Agrupaciones en Conjunto Vertical u Horizontales y No Agrupaciones en Loteo Individual para vivienda y otros usos. Se debe consolidar este mismo sistema de urbanización y Soluciones de Conjunto en Loteo Individual.

* **Subárea 2:** Desarrollada por No Agrupaciones en Loteo Individual en su mayoría sin construcción. Se debe consolidar este mismo sistema de urbanización en dos pisos mientras se efectua su incorporación como espacio público.

3.2. APROVECHAMIENTOS (1)

VARIABLES	CON PLAN PARCIAL (2)	SIN PLAN PARCIAL (3)				
		SUB-AREA - 1			SUB-AREA - 2	
		AGRUPACIONES			NO AGRUPACIONES	NO AGRUPACIONES
		MULTIFAMILIAR	UNIF.- BIF.	OTROS USOS	GENERAL	GENERAL
INDICE MAXIMO DE OCUPACION (I.O)	0,24	0,30	0,43	0,60	0,80	0,80
INDICE MAX. DE CONSTRUCCION (I.C)	3,60	1,50	...	1,50
ALTURA MAXIMA PERMITIDA (PISOS)	*	5	3	5	5	2
ALTURA MINIMA PERMITIDA (PISOS)	*	TRES (3) PISOS o 9 METROS FRENTE A LA CALLE 9, CRA 39 Y 44.				...
FRENTE LOTE MINIMO (ML)	*	...			12,00	12,00
AREA LOTE MINIMO (M2)	6 Ha.	...			252,00	252,00
AISLAMIENTOS LATERALES	*	5.00 Mts a partir del sexto piso.				
AISLAMIENTOS POSTERIORES	*	Del 1o. al 3o. piso = 3,00 metros			Escalonado	
		Del 4o. al 5o. piso = 4,50 metros				
		Del 6o. al 8o. piso = 6,00 metros			Desde el primer piso	

(1).- Los aprovechamientos determinados en esta ficha aplican para V.I.S, no V.I.S y otros usos

(2).- Sobre Area Neta (A.N.); (3).- Sobre Area Util (A.U.); (*) Serán definidas por el Plan Parcial.

3.3. PARTICIPACION EN PLUSVALIA

* Será determinada por la Administración en virtud de lo establecido en el Acuerdo Municipal N° 0111 del 26 de Junio de 2003.

3.4. GENERADOR O RECEPTOR DE COMPENSACIONES

* La Subárea 1 será receptora de derechos de construcción y desarrollo. Los Indices de Construcción por transferencia de derechos podrán incrementarse hasta en 0,50 sobre Area Neta, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 293 del POT. Este indice calculado sobre Area Util es de 0,97. Los indices de ocupación no sufren incremento por transferencia de derechos de construcción.

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION MUNICIPAL
PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
FICHA NORMATIVA URBANA

Pieza Urbana: Ciudad Sur Occidental	Código del Polígono Normativo: PCSO-PN-152 CDM	
Comuna (s): 19	Area del Polígono Normativo (ha):	11,93
Barrio (s): Los Cábmulos (1916)	Hoja 6/9	

III. DISPOSICIONES GENERALES PARA EL PROCESO DE URBANIZACION

3.5. CESIONES OBLIGATORIAS.

- * Para uso residencial, los lotes de terreno que no hallan efectuado procesos de urbanización, deberán realizar las cesiones obligatorias y gratuitas de Espacio Público y Equipamiento conforme lo establecido en el Art. 343 del POT, discriminadas así:
 - Las áreas de vías públicas que determine el Esquema Básico expedido por la entidad municipal competente y las vías públicas resultantes del proyecto de urbanización o parcelación.
 - El 18% y 3% del área bruta del predio, para zonas verdes y equipamiento colectivo institucional respectivamente.
- * Cuando se adelanten Planes Parciales sobre los globos de terreno que hallan efectuado las cesiones de Espacio Público con la normatividad anterior, deberán ajustarse a la norma vigente realizando las cesiones complementarias: 3% para Espacio Público y 3% para Equipamiento Colectivo, en ambos casos sobre el área útil y lo correspondiente por concepto de mayor densidad habitacional, si es del caso.(Art.343)

3.6. REQUISITOS PARA URBANIZAR

- * Se debe tener en cuenta que los terrenos a urbanizar cumplan con lo establecido en el Artículo 329, 330, 331, 378 y 379.

3.7. SISTEMAS DE URBANIZACION

- * En este Polígono Normativo, los vacios urbanos podrán desarrollarse con los sistemas de urbanización que se definen para la Sub-área en el punto 3.1, cumpliendo con todas las normas generales sobre cesiones de espacio público.
- * Para el desarrollo de comercio de ámbito sectorial frente a las vías Arterial Secundaria y Colectora, los proyectos deberán ser en Agrupaciones o de conjunto. No se permite este comercio en Loteo Individual.
- * Los proyectos sometidos a procesos de urbanización se podrán agrupar en manzanas de 110 ml. de lado o en supermanzanas de 220 ml. de lado como máximo, siguiendo los ejes del sistema vial y de la malla vial colectora y local, donde el área no cedida en vías deberá ser compensada en zonas verdes y parques.

3.8. NORMAS PARA CONJUNTOS HORIZONTALES Y VERTICALES NO VIS

AREA COMUNAL DE USO PRIVADO

- * Para conjuntos de 10 o más viviendas, el área comunal se exigirá a razón de diez (10) m2 por vivienda. Cuando se presenten menos de diez (10) viviendas el área comunal será de cien (100) m2. El área comunal privada deberá tener conformación y dimensiones que permitan desarrollar actividades recreativas y la localización del equipamiento comunitario, propio del conjunto. (Art. 370)

SECCION DE VIAS INTERNAS PRIVADAS

- * Deberán tener un ancho mínimo de seis (6,00) y el aislamiento entre la vía o bahía de estacionamiento, respecto al paramento de las edificaciones, deberá ser como mínimo de dos (2) metros. Para conjuntos horizontales, la distancia entre fachadas que presenten accesos peatonales será de seis (6,00) metros. (Art. 370)

AISLAMIENTOS y ANTEJARDINES

- * Los aislamientos laterales y posteriores de los conjuntos horizontales y verticales en relación con los predios vecinos, se regirán por lo establecido en la presente Ficha Normativa.
- * Los aislamientos internos al conjunto entre edificaciones se regirán por lo dispuesto en el Art. 373 del POT.

FRENTE DE EDIFICACION

- * En los conjuntos verticales las edificaciones deberán tener un frente máximo de cincuenta (50,00) metros. (Art. 370)

PORTERIA Y UNIDAD TECNICA DE BASURAS (UTB)

- * La portería y la UTB se localizarán fuera de los aislamientos frontales y laterales, deben ubicarse al interior del predio en áreas comunes. UTB debe localizarse de tal manera que permita su fácil desalojo y recolección de las basuras.
- * La dimensión de la UTB será de cuatro (4,00) m2 para conjuntos de diez (10) viviendas. Esta área se incrementará a razón de un (1) m2 por cada quince (15) viviendas adicionales. (Art. 372)

3.9. NORMAS PARA CONJUNTOS RESIDENCIALES DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL

AREA COMUNAL DE USO PRIVADO

- * Para conjunto de diez o más viviendas, se deberán conservar un área comunal de uso privado, a razón de cinco (5) m2 por vivienda. Cuando el conjunto posea menos de 20 viviendas, el área comunal deberá ser de cien (100) m2 como mínimo.

SECCION DE VIAS INTERNAS PRIVADAS

- * La calzada de las vías vehiculares internas de uso privado deberá tener un ancho mínimo de cinco con cincuenta (5,50) metros y el aislamiento entre la vía o bahía de estacionamiento, respecto al paramento de las edificaciones, será mínimo de uno con cincuenta (1,50) metros. Para conjuntos horizontales la distancia entre fachadas que presenten accesos peatonales será de cuatro con cincuenta (4,50) metros.

GENERALES

- * Las demás disposiciones contenidas en los artículos 370,371, 372 y 373 del P.O.T, serán también aplicables para este tipo de conjuntos.
- * En Loteo Individual con Desarrollo Progresivo para VIS, el promotor debe presentar el diseño completo de la vivienda.
- * Para los aprovechamientos, aplicarán los índices definidos en ésta Ficha por predominar en el Polígono áreas útiles.
- * En la vivienda Unifamiliar o Bifamiliar, todos los espacios habitables deben ventilarse e iluminarse por medio de patios con un área mínima de 6 m2 y lado menor de 2 metros.

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION MUNICIPAL
PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
FICHA NORMATIVA URBANA

Pieza Urbana: Ciudad Sur Occidental	Código del Polígono Normativo: PCSO-PN-152 CDM	
Comuna (s): 19	Area del Polígono Normativo (ha):	11,93
Barrio (s): Los Cábmulos (1916)		Hoja 7/9

III. DISPOSICIONES GENERALES PARA EL PROCESO DE URBANIZACION

3.9. NORMAS PARA CONJUNTOS RESIDENCIALES DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL (Cont.)

ESTACIONAMIENTOS

* Para los estacionamientos de residentes se aplica lo siguiente:

- .-En sistema de Loteo Individual con Desarrollo Progresivo y sistema de Loteo Individual con Unidad Básica: Un (1) parqueo por cada cinco (5) viviendas.
- .-Conjunto de Vivienda en Loteo Individual : Un (1) parqueo por cada vivienda
- .-Sistema de Conjunto Horizontal : Un (1) parqueo por cada dos (2) viviendas
- .-Sistema de Conjunto Horizontal : Un (1) parqueo por cada vivienda

* En los conjuntos o agrupaciones verticales u horizontales deberán plantear un estacionamiento para visitantes a razón de uno (1) por cada 10 unidades de vivienda.

3.10. DESARROLLO DE VIVIENDA EN AREAS INFERIORES A LAS ESTABLECIDAS EN EL P.O.T.

* Los Predios e inmuebles no VIS con tamaños prediales inferiores a los definidos en el POT, podrán desarrollarse para vivienda (Uni, Bi o Multifamiliar), por gestión individual, siempre y cuando sus escrituras públicas hayan sido registradas antes del 26 de Oct. de 2000 y cumplan con los parámetros de edificabilidad definidos, correspondientes a los aprovechamientos del punto 3.2, índices de habitabilidad, patios, aislamientos y parqueaderos.

* Los predios pertenecientes a urbanizaciones de vivienda aprobadas con licencia de urbanización vigente y que hallan efectuado las cesiones de vias y zonas verdes, podrán desarrollarse con las áreas y frentes establecidos en dichas aprobaciones, ajustandose a los parámetros de edificabilidad definidos en la presente Ficha.

* Las construcciones de Vivienda de Interés Social por gestión individual sobre áreas de dimensiones menores a las establecidas en el POT, se registrarán por la Resolución No. 012 de Enero 29 de 2002, expedida por el DAPM.

IV. NORMAS GENERALES

4.1. ALTURAS.

* Las alturas de las edificaciones se contarán desde el punto más bajo del terreno.

* Frente a la Vía Arterial Secundaria y Colectora se permitirán incrementar en dos (2) pisos por liberación de espacio público, de conformidad con el Art. 389.

* Para efectos de regulación de alturas, solo aplica uno de los dos beneficios para incrementar la altura sobre un mismo predio (Liberación de espacio público o transferencia de derechos de construcción y desarrollo).

* Las estaciones de servicio y de lubricación podrán desarrollar la altura que generan dichos proyectos o actividades.

* Los predios con frente a vias vehiculares o peatonales, con sección transversal total inferior a seis (6,00) metros, no podrá sobrepasar altura de tres (3) pisos.

4.2. CULATAS Y EMPATES VOLUMETRICOS

* Cuando en el Polígono, se encuentre un predio localizado al lado de una edificación que presente culata, la nueva edificación se podrá adosar a ésta(s) según el caso:

a. Cuando el predio se encuentra localizado al lado de una edificación que presente culata con altura menor o igual a la permitida en el tratamiento, la nueva edificación se podrá adosar a ésta, guardando el aislamiento requerido a partir del empate, conservando en el otro costado el aislamiento lateral requerido.

Entiéndase que la nueva edificación no podrá sobrepasar la altura máxima permitida para la zona.

b. Cuando exista un predio entre dos (2) edificaciones colindantes con culatas sobre el lindero, la nueva edificación podrá adosarse a las mismas, siempre y cuando el frente del lote sea menor o igual a cincuenta (50) metros, debiendo plantear los aislamientos laterales requeridos a partir de los empates, cuando sea del caso.

c. Cuando las dos edificaciones colindantes tengan alturas superiores a las permitidas para el tratamiento respectivo, la nueva edificación podrá plantear empate volumétrico con las edificaciones vecinas en la altura en que se encuentren, dejando un aislamiento lateral de 3,00 metros sobre la edificación de menor altura.

d. Será de obligación de los propietarios o poseedores del inmueble, el enlucimiento de la culata resultante, hasta tanto se construyan las edificaciones vecinas. De acuerdo con el Art. 11 del Decreto 1395 de Ago. 6 de 1998.

4.3. ANTEJARDINES

El antejardín es un elemento de propiedad privada que hace parte del espacio público. Posee funciones y valores ambientales de regulación climática, aislamiento de la contaminación y valores paisajísticos, por lo tanto:

* Los antejardines no son edificables. Se deberá garantizar el área de antejardín para libre circulación común e interna y en ningún caso podrá ocuparse con construcciones, ni cubrirse, ni subdividirse, ni destinarse para otro uso distinto, con el objeto de conservar su carácter de espacio público - privado. (Art. 138 y 371)

* No se permiten estacionamientos para residentes en antejardines, ni en zonas de aislamiento. Las soluciones multifamiliares en loteo individual podrán resolver el parqueadero de visitantes en el antejardín ajustandose a la medida mínima exigida cuando se trate de vias Locales y frente a vias del Sistema Arterial Principal, Secundaria y Colectora no se permitirá parqueadero de visitantes en el antejardín.

* En predios de Loteo Individual con uso comercial no se permite el cerramiento del antejardín

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION MUNICIPAL
PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
FICHA NORMATIVA URBANA

Pieza Urbana: Ciudad Sur Occidental	Código del Polígono Normativo: PCSO-PN-152 CDM	
Comuna (s): 19	Area del Polígono Normativo (ha):	11,93
Barrio (s): Los Cábmulos (1916)	Hoja 8/9	

IV. NORMAS GENERALES (Cont.)

4.3. ANTEJARDINES (Cont.)

- * Las edificaciones en loteo individual y en sistema de conjunto en loteo individual, se permitirá cerramiento del antejardín hasta una altura máxima de uno con cincuenta (1,50) metros, con muro base de 0,50 ml como máximo y el resto con elementos transparentes. El cerramiento de los conjuntos o agrupaciones que den frente a espacio público, podrá tener una altura máxima de dos con cincuenta (2,50) metros, distribuida así: Cero cincuenta (0,50) ml como máximo de muro base y los dos (2,00) metros restantes en elementos que garanticen su transparencia.
- * Sobre el antejardín, se podrá plantear un talud ascendente al primer piso, con una pendiente máxima del 10% y que no supere una altura de 0,50 metros desde el nivel de andén.
- * Para las áreas residenciales, el antejardín deberá plantear hasta un mínimo del 40% como zona blanda.
- * No se permitirá la utilización de escaleras en el antejardín.
- * Las cuadras donde las construcciones contiguas a la nueva edificación no cuenten con la dimensión establecida para antejardines, la nueva edificación se debe acoger a la dimensión del antejardín predominante en la cuadra y planteará una solución arquitectónica y volumétrica de empate en fachada al nivel de las edificaciones contiguas.

4.4. VOLADIZOS

- * En predios con antejardín: Será el 25% como máximo, de la profundidad del antejardín .
- * En predios sin antejardín: Sera el 20% como máximo, de la sección del andén. En el evento de existir tendidos de redes eléctricas aéreas, el voladizo se localizará a una distancia mínima de 1.50 Mts. con respecto a dichas redes). En ningún caso el paramento de los pisos superiores estarán a una distancia menor. Cuando se presente, como producto de la exigencia anterior, un retroceso con respecto al paramento del primer piso el espacio resultante de dicho retroceso no podrá ser utilizado como balcón o terraza.
- * El voladizo de la edificación no deberá exceder el máximo permitido en cada uno de los pisos.
- * Sobre zonas verdes, zonas de aislamiento de canales y líneas de alta tensión y vías peatonales sin antejardín no se permitirán voladizos.

En aquellos peatonales en que la sección tenga como mínimo 5,00 metros, se podrá plantear voladizos hasta de 0,50 metros como máximo.

4.5. FACHADAS FRENTE A VIAS PUBLICAS

- * Los conjuntos horizontales y verticales, cuando se desarrollen en una manzana o en globos de terreno con frente a una (1) o más vías vehiculares de carácter Arterial Principal, Arterial Secundaria y Colectora, deberán plantear usos o fachadas hacia el exterior con accesos sobre el frente de estas vías, independientemente del lugar de acceso al conjunto.
- * Las edificaciones que estén adosadas al lindero de una zona verde o espacio público deberán habilitar fachada, no pudiendo tener acceso(s) ni voladizo(s) sobre la misma. Para posibilitar accesos a los predios, se deberá desafectar la zona verde para habilitar vía peatonal con los criterios establecidos en el Art. 351.

4.6. AISLAMIENTOS FRENTE A LINDEROS

- * No se permitirá la ocupación del aislamiento posterior, el cual deberá conservarse desde el primer piso de conformidad con lo definido en el cuadro de aprovechamientos.
- * En los predios esquineros únicamente se exigirán aislamientos laterales.
- * Aquellas edificaciones existentes, que tengan ocupada la zona de aislamiento posterior deberán recuperarse conforme fue aprobado el proyecto original.

4.7. ESTACIONAMIENTOS

- * Para Residentes : Un (1) parqueadero por cada unidad de vivienda.
- * Para Visitantes : Uno (1) parqueadero por cada cinco (5) unidades de vivienda.
- * En conjuntos verticales u horizontales los estacionamientos para residentes deberán ser solucionados al interior del conjunto. Los estacionamientos para visitantes deberán localizarse al exterior del cerramiento del conjunto, a manera de playa o bahías no cubiertas, en una proporción no menor del 60% del total exigido sobre la misma vía que se ubique la portería (acceso).
- * En conjuntos o agrupaciones no podrá ocuparse el área de antejardín con estacionamientos de residente o visitante, y en el evento de presentarse bahías integradas a una vía, deberá atenderse lo dispuesto en el Art. 332 del POT.
- * Para edificaciones existentes que se sometan a una reforma sustancial o modificación, o sobre las cuales se proyecte la construcción de nuevas áreas (ampliaciones o adecuaciones), se deberá plantear como mínimo un 60% del número de estacionamientos exigidos en el Art. 366 del POT.
- * Para el desarrollo de comercio, frente a las vías Arterial Secundaria y Colectora, los proyectos podrán solucionar los parqueaderos para visitantes frente al conjunto comercial, en forma de bahía desplazando la sección del andén y antejardín paralelamente al interior del predio sin ocupar las zonas de aislamientos o antejardín.
- * Las soluciones multifamiliares en loteo individual deberán resolver los parqueaderos de residentes al interior y aquellas que se encuentren frente a vías del Sistema Arterial Principal, Secundaria y Colectora no se le exigirá parqueadero de visitantes, pero deberán participar en la solución urbana que se planifique con el Municipio.
- * Para Locales comerciales y de servicios en Loteo Individual con áreas iguales o menores de 200 m² construido no se exigirán parqueaderos de visitante, pero deberán participar en la solución urbana que se planifique con el Municipio.
- * El tamaño del estacionamiento individual al interior de la vivienda (garage), debe ser mínimo de 4,50 ml. por 2,40

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION MUNICIPAL
PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
FICHA NORMATIVA URBANA

Pieza Urbana: Ciudad Sur Occidental	Código del Polígono Normativo: PCSO-PN-152 CDM	
Comuna (s): 19	Area del Polígono Normativo (ha):	11,93
Barrio (s): Los Cábmulos (1916)		Hoja 9/9

IV. NORMAS GENERALES (Cont.)

4.7. ESTACIONAMIENTOS (Cont.)

* Las demás disposiciones para estacionamientos, bahías y zonas de carga y descarga, se regirán por los Artículos 88, 89, 101, 102, 103 y 366 del POT municipal y por el Decreto 860 de Septiembre 12 de 1986 o las normas que lo modifiquen o complementen. El PEEPEC definirá los requerimientos de estacionamientos para los equipamientos colectivos en sus diferentes finalidades y ámbitos.

4.8. SÓTANO Y SEMISÓTANOS

* En todas las áreas se permitirá la construcción de semisótanos y sótanos. Los sótanos y semisótanos no podrán utilizarse como vivienda.

* Los semisótanos deberán desarrollarse a partir de la línea de construcción o paramento no pudiendo ocupar las áreas de antejardín. El nivel del piso fino inmediatamente superior no podrá tener una altura mayor a uno con cincuenta (1,50) metros sobre el nivel del andén. Si ésta altura es superada se tomará como primer piso de la edificación.

* Los sótanos en ningún caso podrán superar el nivel natural del terreno y en los predios con antejardín, deberán iniciar su desarrollo únicamente a una distancia mínima de un (1,00) metro, desde la línea de demarcación del predio, de tal forma que permita plantear una zona blanda que posibilite su arborización.

* Para efectos de los índices de ocupación y construcción no son computables las áreas construidas de los sótanos y semisótanos.

* La rampa de acceso a los sótanos y semisótanos se podrá iniciar desde la línea de demarcación, con una pendiente máxima del 5% sobre el antejardín, a manera de rampa de transición de cinco (5,00) metros de longitud.

* Para proyectos que requieran hasta 15 parqueaderos al interior, la rampa de acceso al sótano o semisótano deberá tener un ancho mínimo de 3,20 metros libres.

4.9. INDICES DE HABITABILIDAD

* Todas las soluciones habitacionales deberán cumplir con los índices definidos en el Art. 400 del POT. Para VIS y No VIS

4.10. ILUMINACION Y VENTILACION EN EDIFICACIONES VIS Y NO V.I.S.

* Todos los espacios habitables deben ventilarse e iluminarse naturalmente o por medio de patios, los cuales tendrán las siguientes dimensiones mínimas:

ALT. EDIF.	LADO MINIMO	AREA
Del 1er al 2o piso	2,00 metros	6,00 m2
Del 3er al 4o. Piso	3,00 metros	9,00 m2
Del 5o al 6o. Piso	4,00 metros	16,00 m2
Mayor de 6 pisos	5,00 metros	25,00 m2

* Para edificaciones existentes de 1 y 2 pisos que efectúen reformas sustanciales o modificación (adiciones o ampliaciones), se permitirán a nivel de esos pisos, patio mínimo de 4 m2 y lado mínimo de 2 m

4.11. ALTURA DE ENTREPISO

* La altura libre mínima, entre piso fino y cielo raso será de dos con cuarenta (2,40) metros. En los sótanos y semisótanos de parqueaderos la altura libre será de dos con veinte (2,20) metros.

4.12. ALTILLOS

* En los Conjuntos Horizontales existentes, las edificaciones pueden plantear el altillo a nivel del tercer piso como adición, realizando un retroceso mínimo tres (3) metros con relación a la línea de construcción o paramento.

4.13. MUROS DE CERRAMIENTO EN LINDEROS

Todo desarrollo de un predio debe contemplar la construcción de muros de cerramiento en sus linderos laterales y posterior, que sirvan de aislamiento visual respecto a los predios colindantes. Los muros deberán tener una altura no menor de dos con cuarenta (2,40) metros, ni superior a cuatro con cincuenta (4,50) metros sobre el nivel del aislamiento.

4.14. ASCENSOR

* Toda edificación que desarrolle más de cinco (5) pisos de altura deberá plantear obligatoriamente al menos un ascensor

OBSERVACIONES

* Los aspectos normativos no contemplados en la presente Ficha se remitirá a lo dispuesto en el POT.

* Todo el Articulado que se relaciona corresponde al Plan de Ordenamiento Territorial - Acuerdo 069 de Oct. 26 de 2000